



1700-37

RESOLUCION N° 1195
FECHA: 20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 36’27,4” Norte – y Oeste 74° 10’ 14.1””, A FAVOR DE AGROPECUARIA LA UNION LTDA, PARA EL RIEGO DE 60 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO LA PRADERA, EN UN CAUDAL DE 51 Ips UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de mayo 05 de 2015, el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, en su condición de representante legal de AGROPECUARIA LA UNION LTDA, presento solicitud de otorgamiento de concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en las coordenadas “10° 36’27,4” Norte – y Oeste 74° 10’ 14.1””, para el beneficio de la Hacienda la Pradera, ubicado en el sectores del Municipio Aracataca, con el fin de regar el cultivo de palma africana. De acuerdo a lo anterior la suscrita presento los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Cedula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y representación Legal.

Que en Auto No. 642 de Junio 03 de 2015 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.



1700-37

RESOLUCION N° 1195

FECHA: 20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 36´27,4” Norte – y Oeste 74° 10´ 14.1””, A FAVOR DE AGROPECUARIA LA UNION LTDA, PARA EL RIEGO DE 60 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO LA PRADERA, EN UN CAUDAL DE 51 lps UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA.”

Que en informe técnico de fecha noviembre 17 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“SITUACIÓN - INSPECCION

Durante la inspección, realizada en fecha 4/08/2015, se contó con el acompañamiento de las siguientes personas :

Juan Lora Gutierrez
Jeison Sánchez

Asesor ambiental de la parte solicitante
Coordinador de riegos y drenajes finca Pradera

Localización: El predio Pradera, donde se encuentra ubicado el pozo de donde se solicita la concesión de agua, sobre las coordenadas N10°36´27.4” – W74°10´14.1”, se localiza el sector El Peaje, municipio de Aracataca.

Área total del predio: 850 hectáreas

Área cultivada : 322 has, de las cuales 202 se riegan con agua suministrada por el Distrito de riego USOARACATACA; 60 hectáreas se riegan con otro pozo ubicado dentro del predio Pradera, denominado pozo No 2 (en proceso de legalización ante CORPAMAG), y solo 60 has se regarán con aguas del pozo No 1, fuente de la concesión aquí diligenciada.

Tipo de cultivo: Palma africana

Tipo de riego: Presurizado, chorro dirigido con microtubo.

Personas permanentes: N/A (Las pocas personas que allí permanecen utilizan agua de los canales del Distrito de riego USOARACATACA)

Personas transitorias: N/A

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es un pozo profundo denominado “pozo No 1”, ubicado en la finca Pradera, municipio de Aracataca, georreferenciado con las coordenadas geográficas N10°36´27.4” - W74°10´14.1”.

Aforo de la fuente (prueba de bombeo) : Acorde con el documento de consideraciones técnicas aportado por el solicitante, el aforo, consistente en una prueba de bombeo efectuada al pozo durante 6 horas continuas, bajo las condiciones de un nivel freático de 1.70 m; un nivel de bombeo estabilizado de 7.55 m, para un abatimiento de 5.85 m, arrojó un caudal de 23.15 lps.



1700-37

RESOLUCION N° 1195

FECHA: 20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 36’27,4” Norte – y Oeste 74° 10’ 14.1”, A FAVOR DE AGROPECUARIA LA UNION LTDA, PARA EL RIEGO DE 60 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO LA PRADERA, EN UN CAUDAL DE 51 lps UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA.”

Indica el informe que se cuenta con un abatimiento aprovechable de 15 m, con lo que se obtendría una producción de caudal, teórica, de 59 lps.

CARACTERÍSTICAS DEL POZO

POZO	CARACTERÍSTICAS
No 1 Hacienda La Pradera	Tiempo de construcción : 4 años
	Profundidad : 40 m.
	Diámetro perforado : 18"
	Diámetro revestimiento : 10"
	Caudal de explotación : 59 lps

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son para riego de palma.

Caudal solicitado: 60 lps

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros. No hay referencia de otros pozos ubicados a menos de 400 m a la redonda del pozo fuente.

Servidumbre de acueducto: Para la presente concesión **no** se requiere servidumbre de acueducto, puesto que tanto el pozo/fuente como el cultivo a regar se localiza al interior del predio Pradera.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes: Se informa por parte de los representantes del solicitante que La captación del acuífero subterráneo se hará mediante equipo de bombeo, con bomba sumergible de eje vertical de 15 hp, lo cual iniciará una vez se obtenga la concesión de agua. La conducción del agua se hará a través de la misma tubería del sistema de riego presurizado, hasta cada una de las plantas de palma. No hay almacenamiento del recurso. Debido al sistema de riego empleado, donde a cada planta de palma solo se suministra el agua necesaria para suplir sus necesidades hídricas diarias, se tiene que la producción de aguas de drenajes es escasa ó inexistente.

Se deja constancia que al momento de la visita no había montaje de equipos de bombeo sobre el pozo en cuestión.

Impacto ambiental: Con el otorgamiento de la concesión solicitada y la explotación del recurso hídrico, se impactaría dicho recurso por disminución en la fuente/acuífero. Se espera que bajo el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, que el solicitante debe elaborar y presentar a CORPAMAG en los próximos meses, se establezcan las mejores estrategias de prevenciones y correcciones de tipo técnico para minimizar el gasto del recurso.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 1195

FECHA: 20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 36´27,4” Norte – y Oeste 74° 10´ 14.1”, A FAVOR DE AGROPECUARIA LA UNION LTDA, PARA EL RIEGO DE 60 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO LA PRADERA, EN UN CAUDAL DE 51 lps UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA.”

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO

Acorde con al tipo de cultivo que se va a regar en el predio Pradera (palma), el tipo de riego que allí se va a utilizar (presurizado), el módulo de riego establecido para dicho cultivo y el área a regar, el caudal requerido para la presente concesión se indica en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	TIPO DE RIGO	MÓDULO RIEGO (lps/ha)	AREA A REGAR (has)	CAUDAL REQUERIDO (lps)
Riego de palma	Presurizado	0.85	60	51

Se debe tener claro que la información del real consumo lo arrojará el sistema de medición de caudales (caudalómetros) que se debe instalar en la tubería de descarga del sistema de bombeo. Esta información de consumos debe ser reportada por el usuario a CORPAMAG en los formatos de autodeclaración de aguas captadas, en las fechas que se indican en dicho formato.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la información técnica aportada sobre el pozo indica que tiene un estimado de caudal explotable de 59 lps, se observa suficiente disponibilidad del recurso hídrico para atender la presente concesión.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas a partir del pozo ubicado en el predio Pradera, sobre las coordenadas geográficas N10°36´27.4” - W74°10´14.1”, a AGROPECUARIA LA UNIÓN LTDA con nit 890.105.495-3, en caudal de 51 lps para beneficio del predio Pradera en riego de palma.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”





1700-37

RESOLUCION N° 1195

FECHA: 20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 36’27,4” Norte – y Oeste 74° 10’ 14.1””, A FAVOR DE AGROPECUARIA LA UNION LTDA, PARA EL RIEGO DE 60 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO LA PRADERA, EN UN CAUDAL DE 51 Ips UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA.”

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del



1700-37

RESOLUCION N° 1195

FECHA: 20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 36'27,4" Norte – y Oeste 74° 10' 14.1", A FAVOR DE AGROPECUARIA LA UNION LTDA, PARA EL RIEGO DE 60 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO LA PRADERA, EN UN CAUDAL DE 51 Ips UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA.”

suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivos de palma africana, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas a la sociedad AGROPECUARIA LA UNION LTDA, propietaria del predio La Pradera, representada legalmente por el señor LUIS GARCIA ARRAZOLA. No obstante se deja sentado que se deben cumplir a cabalidad las recomendaciones impuestas en el concepto técnico por parte del funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a partir del Pozo ubicado en las Coordenadas 10° 36'27,4" Norte – y Oeste 74° 10' 14.1", a favor de AGROPECUARIA LA UNION LTDA, para el riego de 60 has de cultivo de palma africana en el predio denominado La Pradera, en un caudal de 51 Ips ubicado en el Municipio de Aracataca, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, AGROPECUARIA LA UNION LTDA., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en los equipos de bombeo para que la facturación por uso de agua sea por el volumen real utilizado.
2. Presentar dentro de 6 meses un programa de ahorro y uso eficiente de agua acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 cuya aplicación sea de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso mediante la tecnificación del riego, recirculación y reúso del agua en el





1700-37

RESOLUCION N°

1195

FECHA:

20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 36' 27,4" Norte – y Oeste 74° 10' 14.1", A FAVOR DE AGROPECUARIA LA UNION LTDA, PARA EL RIEGO DE 60 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO LA PRADERA, EN UN CAUDAL DE 51 Ips UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA.”

lavado de la fruta, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en la cultura del agua.

3. Llevar registros de niveles dinámicos y estáticos de los pozos, como mínimo dos registros por mes en períodos de verano y el resto del año un registro.
4. Para efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos, se debe presentar a la corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad en el mes de Enero de cada año
5. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación TUA.
6. Todo tipo de actividad de exploración perforación o re perforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanción establecida por la ley.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Handwritten signature



1700-37

RESOLUCION N°

1195

FECHA:

20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 36'27,4" Norte – y Oeste 74° 10' 14.1", A FAVOR DE AGROPECUARIA LA UNION LTDA, PARA EL RIEGO DE 60 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO LA PRADERA, EN UN CAUDAL DE 51 lps UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA.”

- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: AGROPECUARIA LA UNION LTDA.,deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

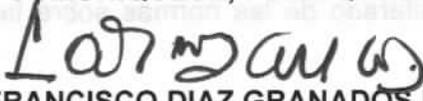
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA en calidad de representante legal de AGROPECUARIA LA UNION LTDA., y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Reviso: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4432





1700-37

RESOLUCION N° 1195

FECHA: 20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 10° 36’27,4” Norte – y Oeste 74° 10’ 14.1”, A FAVOR DE AGROPECUARIA LA UNION LTDA, PARA EL RIEGO DE 60 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL PREDIO DENOMINADO LA PRADERA, EN UN CAUDAL DE 51 Ips UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA.”

27 MAY 2016

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 6 días del mes de MAYO del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) JUAN ALBERTO GUTIERREZ quien exhibió la C.C. No. 77-030.330 expedida en ARACATACA en su condición de PROPIETARIO el contenido de la Resolución No. 1195 de fecha 20 MAY 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C.C. 12.552.486

7703033001P

